



CUT: 174441-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1236-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0310-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 12 de diciembre de 2024, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo "Seco Achacco", margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza) contenido en el expediente administrativo signado con CUT N° 174411-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, a través del Oficio N° 0203 -2024-MDCH/GOP, de fecha 03.09.2024, la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitó delimitación de un tramo de la faja marginal (margen derecha y margen izquierda) del riachuelo "Seco Achacco" (desde el Pasaje Manco Capac al reservorio Fortaleza), ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 0166-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 31.03.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunicó a la Municipalidad Distrital de Apata la verificación técnica de campo a realizarse en fecha 05.04.2023;

Que, mediante Oficio N° 0747-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, comunicado válidamente en fecha 14.10.2024, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la administrada la fecha de la verificación técnica de campo a realizarse el día 17.10.2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 0154-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, de fecha 18.11.2024, el área técnica de la Administración Local de Agua Mantaro, informa lo siguiente:

Verificación técnica de campo:

- a. La verificación técnica de campo se ha realizado el día 17.10.2024, con el objeto de identificar el límite superior de la ribera en la margen izquierda y margen derecha del riachuelo Seco Achacco, para lo cual se empleó la metodología de la huella máxima identificando que los predios limitan con el río.

Del estudio presentado:

- b. Se observa que el límite superior de la ribera del riachuelo Seco Achacco en la margen derecha y margen izquierda, identificado por la Municipalidad se encuentra bien determinado conforme a la constatación efectuada por la Administración Local de Agua Mantaro.

Con respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco (margen derecha y margen izquierda):

- c. En la verificación técnica de campo realizado por personal de la Administración Local de Agua Mantaro, se observa que el límite superior de la ribera del riachuelo Seco Achacco (margen derecha y margen izquierda), identificado por el administrado se encuentra bien determinado.

Propuesta de faja marginal - Administración Local de Agua Mantaro

- d. Los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco (margen derecha y margen izquierda), es el siguientes:

Con respecto al caudal máximo ordinario:

A partir de la verificación técnica de campo se estima el caudal máximo ordinario; los datos de entrada son los siguientes:

- Ancho de río: 3.50 m.
- Tirante de la huella máxima: 0.30 m
- Coeficiente de rugosidad (n) para curso natural: 0.036

- Pendiente promedio: 0.023 %

Se realiza el cálculo empleando el Software H CANALES, resultando un caudal de 0.8960 m³/s aproximadamente.

- e. En la verificación técnica de campo realizado el día 17.10.2024, se ha determinado que la pendiente promedio del riachuelo Seco Achacco es de 23 % aproximadamente y un promedio del ancho de cauce de 3.50 m, para luego buscar el ancho mínimo de la faja marginal para el libre tránsito, operación y mantenimiento.
- f. Zona urbana: en este tramo existe zona urbana (en algunos tramos).
- g. Por lo tanto, la propuesta del ancho de la faja marginal en ambas márgenes es de 3.0 m, según tabla contenida en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Con respecto a la sensibilización y socialización de la delimitación de faja marginal:

Se pudo verificar que, el tramo solicitado por la Municipalidad Distrital de Chilca, abarca desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza, así mismo, no se cuenta con resolución que apruebe la delimitación de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco”, margen derecha y margen izquierda, por consiguiente, no es necesario realizar la socialización para la delimitación de la faja marginal.

Conclusiones:

- a. El administrado ha determinado correctamente el límite superior de la ribera en ambas márgenes del riachuelo Seco Achacco, por consiguiente, lo que ha determinado la Administración Local de Agua mediante la metodología de la huella máxima es la que prevalece.
- b. La propuesta del ancho de la faja marginal obedece a criterios tales como: pendiente promedio del riachuelo Seco Achacco, que tiene un valor de 23 % aproximadamente; para luego buscar el ancho mínimo de la faja conforme a lo establecido en el cuadro N° 01 del Artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operaciones y mantenimiento y zona urbana. Por lo tanto, la propuesta del ancho de la faja marginal en la margen izquierda y la margen derecha es de 3 m.
- c. Los límites de la faja marginal constan de 36 puntos en su margen izquierda georreferenciados en coordenadas UTM, cuyo inicio es FI01: 479 455.43 Este y 8 664 313.81 Norte y Final FI36: 479 613.86 Este y 8 664 704.58 Norte, con una longitud de 441 ml aproximadamente.
- d. Los límites de la faja marginal constan de 27 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, cuyo inicio es FD01: 479 445.58 Este y 8 664 315.67 Norte y Final FD27: 479 607.39 Este y 8 664 710.39 Norte, con una longitud de 444 ml aproximadamente.
- e. El plano de delimitación de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco, margen izquierda y margen derecha se adjuntan como anexo en el informe.
- f. Respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de faja marginal se ha observado que en el tramo solicitado por el administrado no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del riachuelo Seco Achacco, por consiguiente, no es necesario realizar la socialización.
- g. Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco, margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza), mediante la metodología de la huella máxima para un caudal máximo ordinario de 0.8960 m³/s aproximadamente, en el marco del proyecto denominado: “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL TRAMO PASAJE MANCO CAPAC –

RESERVORIO FORTALEZA, DISTRITO CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNÍN”.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0187-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 18.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 0154-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0310-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 10.12.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa en el marco de la propuesta: "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL TRAMO PASAJE MANCO CAPAC - RESERVORIO FORTALEZA, DISTRITO CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNÍN", procede lo siguiente:

- a) El administrado, determinó correctamente el límite superior de las riberas margen izquierda y margen derecha del riachuelo Seco Achacco, se procedió a corregir y replantear los datos, por no prevalecer lo determinado por el administrado, por lo tanto, la delimitación de faja marginal en ambos márgenes del riachuelo Seco Achacco, se realiza de oficio.
- b) La propuesta del ancho de faja marginal del riachuelo Seco Achacco, obedece a criterios tales como: pendiente promedio que tiene un valor de 2.3 % aproximadamente; para luego buscar el ancho mínimo de la faja conforme a lo establecido en el cuadro N° 01 del Artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operaciones y mantenimiento y zona urbana. Por lo tanto, la propuesta del ancho de la faja marginal en la margen izquierda y la margen derecha es de 3 m.
- c) El plano de delimitación de la faja marginal margen derecha y margen izquierda del riachuelo Seco Achacco, se adjunta al presente informe.
- d) Respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de la faja marginal en ambos márgenes del riachuelo Seco Achacco, se observó que, en el tramo solicitado por la Municipalidad Distrital de Chilca, no existe resolución que delimite la faja marginal, no es necesario realizar la socialización.
- e) Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Seco Achacco, margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza), mediante la metodología de la huella máxima para un caudal máximo ordinario de 0.8960 m³/s aproximadamente, en el marco del Estudio de: "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL TRAMO PASAJE MANCO CAPAC – RESERVORIO FORTALEZA, DISTRITO CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNÍN”.

En consecuencia, procede:

Aprobar la delimitación de un tramo del riachuelo Seco Achacco, margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza):

Margen Derecha:

- f) Los límites de la faja marginal constan de 27 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, cuyo inicio es FMD01: 479 445.58 Este y 8664 315.67 Norte y Final FMD27: 479 607.39 Este y 8 664 710.39 Norte, con una longitud de 444 ml aproximadamente.

Margen Izquierda:

- g) Los límites de la faja marginal constan de 36 puntos en su margen izquierda georreferenciados en coordenadas UTM, cuyo inicio es FMI01: 479 455.43 Este y 8664 313.81 Norte y Final FMI36: 479 613.86 Este y 8 664 704.58 Norte, con una longitud de 441 ml aproximadamente.

Que, mediante Informe Legal N° 0508-2024-ANA-AAA.MAN/iav, de 16 de diciembre de 2024, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación y mantenimiento del riachuelo Seco Achacco, margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza), cuyas áreas son intangibles para el servicio público de mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que el Estudio: "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL TRAMO PASAJE MANCO CAPAC – RESERVORIO FORTALEZA, DISTRITO CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNÍN", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0154-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS y el Informe Técnico N° 0310-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se recomienda que procede aprobar *la delimitación de un tramo de la faja marginal* del riachuelo "Seco Achacco" (margen derecha y margen izquierda); ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo "Seco Achacco", margen derecha y margen izquierda (desde el Pasaje Manco Cápac al reservorio Fortaleza), contenido en el Estudio: "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL TRAMO PASAJE MANCO CAPAC – RESERVORIO FORTALEZA, DISTRITO CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNÍN". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Características de la Delimitación de la Faja Marginal Margen Derecha y Margen Izquierda del riachuelo Seco Achacco.

Quebrada	Caudal (m ³ /s)	Ubicación					Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/ Zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Rio Seco Achacco	0.8960	Chilca	Huancaayo	Junin	Cuenca del Rio Mantaro	WGS-84/ 18S	27		444		3.0
								36		441	3.0

Cuadro N° 02: Puntos Georreferenciados Tramo FMD01-FMD27 de la Delimitación de Faja Marginal Margen Derecha del riachuelo Seco Achacco.

RIBERA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO					FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO					ANCHO DE FAJA (m)
RIBERA	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		FAJA MARGINAL	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		
	ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)		ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)	
RMD01	479448.45	8664314.79	RMD01-RMD02	20	FMD01	479445.58	8664315.67	FMD01-FMD02	20	3.0
RMD02	479457.01	8664332.72	RMD02-RMD03	20	FMD02	479454.12	8664333.54	FMD02-FMD03	20	3.0
RMD03	479457.03	8664352.61	RMD03-RMD04	20	FMD03	479454.10	8664353.27	FMD03-FMD04	20	3.0
RMD04	479462.26	8664371.91	RMD04-RMD05	20	FMD04	479459.31	8664372.47	FMD04-FMD05	19	3.0
RMD05	479464.36	8664391.63	RMD05-RMD06	10	FMD05	479461.36	8664391.54	FMD05-FMD06	12	3.0
RMD06	479464.82	8664402.09	RMD06-RMD07	20	FMD06	479461.97	8664403.03	FMD06-FMD07	21	3.0
RMD07	479477.46	8664417.77	RMD07-RMD08	31	FMD07	479475.11	8664419.64	FMD07-FMD08	30	3.0
RMD08	479502.55	8664435.13	RMD08-RMD09	11	FMD08	479500.20	8664436.99	FMD08-FMD09	10	3.0
RMD09	479509.44	8664443.15	RMD09-RMD10	20	FMD09	479506.62	8664444.15	FMD09-FMD10	19	3.0
RMD10	479511.21	8664463.03	RMD10-RMD11	10	FMD10	479508.25	8664463.47	FMD10-FMD11	10	3.0
RMD11	479511.94	8664473.02	RMD11-RMD12	10	FMD11	479508.96	8664473.37	FMD11-FMD12	10	3.0
RMD12	479514.17	8664483.05	RMD12-RMD13	22	FMD12	479511.19	8664483.39	FMD12-FMD13	22	3.0
RMD13	479524.64	8664501.86	RMD13-RMD14	18	FMD13	479521.85	8664502.97	FMD13-FMD14	18	3.0
RMD14	479533.62	8664517.55	RMD14-RMD15	10	FMD14	479530.77	8664518.50	FMD14-FMD15	10	3.0
RMD15	479536.79	8664527.21	RMD15-RMD16	19	FMD15	479533.94	8664528.15	FMD15-FMD16	20	3.0
RMD16	479543.63	8664545.18	RMD16-RMD17	21	FMD16	479540.88	8664546.40	FMD16-FMD17	21	3.0
RMD17	479555.10	8664562.18	RMD17-RMD18	20	FMD17	479552.42	8664563.53	FMD17-FMD18	21	3.0
RMD18	479565.20	8664579.43	RMD18-RMD19	20	FMD18	479562.84	8664581.28	FMD18-FMD19	19	3.0
RMD19	479579.54	8664593.21	RMD19-RMD20	19	FMD19	479576.78	8664594.38	FMD19-FMD20	19	3.0
RMD20	479582.72	8664612.19	RMD20-RMD21	21	FMD20	479579.75	8664612.65	FMD20-FMD21	21	3.0
RMD21	479590.03	8664631.96	RMD21-RMD22	10	FMD21	479587.11	8664632.66	FMD21-FMD22	10	3.0
RMD22	479592.98	8664641.40	RMD22-RMD23	14	FMD22	479590.00	8664641.80	FMD22-FMD23	14	3.0
RMD23	479594.03	8664655.65	RMD23-RMD24	10	FMD23	479591.03	8664655.64	FMD23-FMD24	11	3.0
RMD24	479593.04	8664665.70	RMD24-RMD25	16	FMD24	479590.14	8664666.47	FMD24-FMD25	16	3.0
RMD25	479597.60	8664680.98	RMD25-RMD26	20	FMD25	479594.68	8664681.69	FMD25-FMD26	20	3.0
RMD26	479606.88	8664698.63	RMD26-RMD27	11	FMD26	479604.03	8664699.55	FMD26-FMD27	11	3.0
RMD27	479609.9	8664708.76	RMD27		FMD27	479607.39	8664710.39	FMD27		3.0
									444	

Cuadro N° 03: Puntos Georreferenciados Tramo FMI01-FMI36 de la Delimitación de Faja Marginal Margen Izquierda del riachuelo Seco Achacco.

RIBERA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO					FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO					ANCHO DE FAJA (m)
RIBERA	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		FAJA MARGINAL	COORDENADA UTM WGS 84		DISTANCIA ENTRE HITOS		
	ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)		ESTE (m)	NORTE (m)	TRAMO	DISTANCIA (m)	
RM01	479452.82	8664315.29	RM01-RM02	10	FMI01	479455.43	8664313.81	FMI01-FMI02	10	3.0
RM02	479457.98	8664324.02	RM02-RM03	11	FMI02	479460.71	8664322.77	FMI02-FMI03	12	3.0
RM03	479462.47	8664333.78	RM03-RM04	10	FMI03	479465.43	8664333.29	FMI03-FMI04	10	3.0
RM04	479461.08	8664343.57	RM04-RM05	11	FMI04	479464.08	8664343.64	FMI04-FMI05	10	3.0
RM05	479463.53	8664354.02	RM05-RM06	10	FMI05	479466.52	8664353.80	FMI05-FMI06	9	3.0
RM06	479462.87	8664363.67	RM06-RM07	10	FMI06	479465.83	8664363.17	FMI06-FMI07	10	3.0
RM07	479467.87	8664372.35	RM07-RM08	9	FMI07	479470.71	8664371.38	FMI07-FMI08	10	3.0
RM08	479469.65	8664380.96	RM08-RM09	20	FMI08	479472.65	8664380.99	FMI08-FMI09	19	3.0
RM09	479469.22	8664400.72	RM09-RM10	10	FMI09	479472.18	8664400.20	FMI09-FMI10	9	3.0
RM10	479474.64	8664409.35	RM10-RM11	9	FMI10	479477.31	8664407.98	FMI10-FMI11	8	3.0
RM11	479481.12	8664415.13	RM11-RM12	12	FMI11	479483.20	8664412.98	FMI11-FMI12	11	3.0
RM12	479492.19	8664418.66	RM12-RM13	10	FMI12	479493.88	8664416.18	FMI12-FMI13	10	3.0
RM13	479499.37	8664425.11	RM13-RM14	22	FMI13	479501.21	8664422.74	FMI13-FMI14	24	3.0
RM14	479512.70	8664442.45	RM14-RM15	19	FMI14	479515.51	8664441.39	FMI14-FMI15	20	3.0
RM15	479513.81	8664461.19	RM15-RM16	10	FMI15	479516.80	8664460.94	FMI15-FMI16	10	3.0
RM16	479514.51	8664471.04	RM16-RM17	10	FMI16	479517.51	8664470.88	FMI16-FMI17	10	3.0
RM17	479516.00	8664481.11	RM17-RM18	11	FMI17	479518.98	8664480.79	FMI17-FMI18	10	3.0
RM18	479521.43	8664490.95	RM18-RM19	29	FMI18	479524.17	8664489.72	FMI18-FMI19	29	3.0
RM19	479535.40	8664516.39	RM19-RM20	10	FMI19	479537.95	8664514.80	FMI19-FMI20	11	3.0
RM20	479539.69	8664525.56	RM20-RM21	20	FMI20	479542.49	8664524.49	FMI20-FMI21	20	3.0
RM21	479546.32	8664544.25	RM21-RM22	9	FMI21	479549.17	8664543.33	FMI21-FMI22	9	3.0
RM22	479550.75	8664552.56	RM22-RM23	10	FMI22	479553.48	8664551.31	FMI22-FMI23	10	3.0
RM23	479556.39	8664560.82	RM23-RM24	10	FMI23	479559.10	8664559.53	FMI23-FMI24	10	3.0
RM24	479562.14	8664569.00	RM24-RM25	11	FMI24	479564.79	8664567.60	FMI24-FMI25	11	3.0
RM25	479567.64	8664579.04	RM25-RM26	10	FMI25	479570.06	8664577.27	FMI25-FMI26	10	3.0
RM26	479575.85	8664585.13	RM26-RM27	10	FMI26	479578.16	8664583.23	FMI26-FMI27	12	3.0
RM27	479582.04	8664593.39	RM27-RM28	18	FMI27	479585.01	8664592.97	FMI27-FMI28	18	3.0
RM28	479584.74	8664611.43	RM28-RM29	11	FMI28	479587.65	8664610.69	FMI28-FMI29	11	3.0
RM29	479589.70	8664620.77	RM29-RM30	11	FMI29	479592.60	8664620.03	FMI29-FMI30	11	3.0
RM30	479592.52	8664631.21	RM30-RM31	19	FMI30	479595.51	8664631.03	FMI30-FMI31	19	3.0
RM31	479596.25	8664640.78	RM31-RM32	20	FMI31	479599.24	8664640.57	FMI31-FMI32	19	3.0
RM32	479596.45	8664660.69	RM32-RM33	10	FMI32	479599.33	8664668.84	FMI32-FMI33	10	3.0
RM33	479598.95	8664679.37	RM33-RM34	11	FMI33	479601.92	8664678.95	FMI33-FMI34	11	3.0
RM34	479604.26	8664689.07	RM34-RM35	9	FMI34	479607.16	8664688.29	FMI34-FMI35	9	3.0
RM35	479608.07	8664697.37	RM35-RM36	10	FMI35	479610.84	8664696.20	FMI35-FMI36	9	3.0
RM36	479611.59	8664706.54	RM36		FMI36	479613.86	8664704.58	FMI36		3.0
									441	

Cuadro N° 04: Puntos de Monumentación de Faja Marginal Margen Derecha riachuelo Seco Achacco.

MONUMENTACION DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO				
PUNTOS DE MONUMENTACION	FAJA MARGINAL	COORDENADA UTMWGS 84		ANCHO DE FAJA (m)
		E STE (m)	NORTE (m)	
MD-01	FMD01	479445.58	8664315.67	3.0
MD-02	FMD06	479461.97	8664403.03	3.0
MD-03	FMD09	479506.62	8664444.15	3.0
MD-04	FMD12	479511.19	8664483.39	3.0
MD-05	FMD18	479562.84	8664581.28	3.0
MD-06	FMD24	479590.14	8664666.47	3.0
MD-07	FMD27	479607.39	8664710.39	3.0

Cuadro N° 05: Puntos de Monumentación de Faja Marginal Margen Izquierda riachuelo Seco Achacco.

MONUMENTACION DE LA FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA RIO SECO ACHACCO				
PUNTOS DE MONUMENTACION	FAJA MARGINAL	COORDENADA UTMWGS 84		ANCHO DE FAJA (m)
		E STE (m)	NORTE (m)	
MI-01	FMI01	479455.43	8664313.81	3.0
MI-02	FMI03	479454.10	8664353.27	3.0
MI-03	FMI08	479472.65	8664380.99	3.0
MI-04	FMI14	479515.51	8664441.39	3.0
MI-05	FMI25	479570.06	8664577.27	3.0
MI-06	FMI30	479595.51	8664631.03	3.0
MI-07	FMI36	479613.86	8664704.58	3.0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que en el área delimitada en el artículo primero, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Mantaro, deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad Distrital de Chilca, conforme a lo establecido en el Cuadro N° 04 y Cuadro N° 05, debe señalar los puntos de monumentación en el “tramo delimitado”, el cual deberá ser preferentemente forma de tronco de pirámide, (material noble) u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chilca, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO